

**RECURSO DE REVISIÓN****EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0054/2022/III/ENGROSE/I**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301153900001022, debido a que garantizó de manera parcial el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	14

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El tres de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Seguridad Pública, en la que requirió lo siguiente:

...

Mediante la presente solicitud de acceso a la información, peticiono se me garatice(sic) el derecho contenido en numeral 6 de la CPEUM y relativos, dandome(sic) acceso a:

- El convenio de colaboración vigente entre la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz y el Ayuntamiento Constitucional de Xalapa-Enrrriquez(sic) para que los agentes de tránsito del Estado puedan ejercer las funciones de tránsito en el municipio libre de Xalapa-Enrrriquez(sic).
- Se me diga con cuántas y el nombre de las empresas de servicio de grúas particulares se tiene contrato para que estas arrastren a los carros que a parecer del agente de tránsito merezcan ser llevados al corralón.
- Se me de acceso al contraro público entre la DGTSV de la SSP/Ayto de Xalapa y todos estos particulares, para que puedan realizar el arrastre.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El once de enero de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

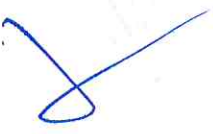
6. Primera comparecencia de la parte recurrente: el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, a través de correo electrónico, dirigido a la cuenta institucional, la parte solicitante, realizando manifestaciones en el sentido, que la información proporcionada no satisface sus pretensiones.

Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha diez de febrero de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Primera comparecencia del Sujeto obligado. El once de febrero de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del oficio número SSP/UDT/0170/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, a dicho oficio agregó el oficio SSP/DGTSV/DJ/TRANS/031/2022, de la Delegada Jurídica en la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial, en el que da atención a los cuestionamientos y adjunta el Convenio de coordinación de acciones en materia de tránsito y seguridad vial.

Mediante acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.



9. Segunda comparecencia de la parte recurrente: el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, a través de correo electrónico, dirigido a la cuenta institucional, la parte solicitante, realizando manifestaciones en el sentido, que la información proporcionada no satisface sus pretensiones, en lo medular señaló, que se le dijera, el número y el nombre de las empresas de servicio de grúas particulares tienen contrato y se le de acceso a dichos contratos.

Mediante acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes.

10. Segunda comparecencia del Sujeto obligado y tercera de la parte recurrente. El quince de febrero de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado de nueva cuenta, a través del oficio número SSP/UDT/0170/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, a dicho oficio agregó el oficio SSP/DGTSV/DJ/TRANS/031/2022, en el que da atención a los cuestionamientos y adjunta el Convenio de coordinación de acciones en materia de tránsito y seguridad vial; en fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente a través de correo electrónico, realizó manifestaciones.

Mediante acuerdo de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

11. Cierre de instrucción. El diez de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

12. Convocatoria. Mediante convocatoria de once de marzo del año en curso, dirigida al Pleno de este Instituto para llevar a cabo la sesión pública extraordinaria el catorce de marzo próximo, se incluyó en el orden de día el expediente IVAI-REV/0054/2022/III, propuesto por la ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, para ser resuelto en definitiva.

13. Sesión Pública. En sesión pública del catorce de marzo de dos mil veintidós, se sometió a votación del Pleno el proyecto de resolución del expediente IVAI-REV/0054/2022/III, siendo rechazado por mayoría de votos de los Comisionados Naldy Patricia Rodríguez Lagunes y David Agustín Jiménez Rojas.

14. Retorno. Por proveído del mismo catorce de marzo de dos mil veintidós, al contar con el número de ponencia posterior al que tiene la ponencia cuyo proyecto fue rechazado, se retornó el expediente a la ponencia a cargo de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, para que dentro del plazo previsto en el artículo 87 fracción XIX de la Ley en la materia, se elabore el proyecto de resolución, a efecto de que se resuelva en definitiva dentro de los siguientes diez días hábiles.

3



Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó la siguiente información:

...

Mediante la presente solicitud de acceso a la información, peticiono se me garatice(sic) el derecho contenido en numeral 6 de la CPEUM y relativos, dandome(sic) acceso a:

- El convenio de colaboración vigente entre la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz y el Ayuntamiento Constitucional de Xalapa-Enríquez(sic) para que los agentes de tránsito del Estado puedan ejercer las funciones de tránsito en el municipio libre de Xalapa-Enríquez(sic).
- Se me diga con cuántas y el nombre de las empresas de servicio de grúas particulares se tiene contrato para que estas arrastren a los carros que a parecer del agente de tránsito merezcan ser llevados al corralón.
- Se me de acceso al contraro público entre la DGTSV de la SSP/Ayto de Xalapa y todos estos particulares, para que puedan realizar el arrastre.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número oficio SSP/UDT/0044/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó los oficios SSP/UA/DRMSG/0105/2022, del Jefe de la Unidad Administrativa; SSP/DGTE/DJ/043/2022, firmado por el Delegado Jurídico en la Dirección General de



Transporte del Estado y el oficio número y SSP/DGTSV/DJ/TRANS/018/2022, suscritos por la Delegada Jurídica en la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial, mediante los cuales dan atención a los cuestionamientos planteados, como se inserta a continuación:

...



Oficio N° SSP/UA/DRMSG/0105/2022 Asunto: Respuesta a solicitud de información Xalapa - Enríquez, Ver., a 07 de enero de 2022

0034

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. PRESENTE

En relación a su oficio SSP/UDT/0006/2022, de fecha 03 de enero del presente año, y en el cual remite la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 301153900001022.

Donde requiere saber, "Mediante la presente solicitud de acceso a la información, peticiono se me garantice el derecho contenido en el numeral 6 de la CPEUM y relativos, dándome acceso a: El convenio de colaboración vigente entre la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz y el Ayuntamiento Constitucional de Xalapa-Enríquez para que los agentes de tránsito del Estado puedan ejercer las funciones de tránsito en el municipio libre de Xalapa-Enríquez. Se me diga con cuántas y el nombre de las empresas de servicio de grúas particulares se tiene contrato para que estas arrastren a los carros que a parecer del agente de tránsito merezcan ser llevados al corralón. Se me de acceso al contrato público entre la DGTSV de la SSP/Ayto de Xalapa y todos estos particulares, para que puedan realizar el arrastre". (SIC)

Por lo que en cumplimiento a la solicitud que nos ocupa esta Unidad Administrativa en el ámbito de su competencia y conscientes de que se debe promover, respetar y garantizar el derecho humano de acceso a la información, fundado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4, 5, 6 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Informo a usted que se realizó la búsqueda exhaustiva de la información en forma física, posteriormente se buscó en los archivos electrónicos, y una vez desahogado todos los procedimientos internos y medidas necesarias para la búsqueda y localización de la información que consta en esta Unidad, como lo establece en el artículo 11 fracción XVI del mismo ordenamiento legal antes citado.

...

Oficio N° SSP/UA/DRMSG/0105/2022 Asunto: Respuesta a solicitud de información Xalapa - Enríquez, Ver., a 07 de enero de 2022

Informo a Usted que, tomando en consideración el criterio 03/19 de transparencia, del año inmediato anterior, contando a partir de la fecha en que se recibió esta solicitud, no se obtuvieron resultados positivos con respecto a algún convenio de colaboración o contratación como se describe en la solicitud y que haya sido celebrada por esta Unidad Administrativa en representación de la Secretaría de Seguridad Pública.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ULISES RODRÍGUEZ LANDA JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

C.C.P. Lic. Rubén Ángel Villarreal Guadana. - Jefe del Departamento de Recursos Materiales. - Para su conocimiento. C.C.P. Lic. Aurora González Obeso. - Encargada de la Oficina de Adquisiciones. - Para su conocimiento. Presente

...



DELEGACIÓN JURIDICA Xalapa, Ver., 10 de enero de 2022 Oficio No: SSP/DGTE/DJ/043/2022 Asunto: Se contesta petición

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE

Con fundamento en los artículos 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en atención con su oficio número SSP/UDT/0004/2022 de fecha 3 de enero del año en curso relativo a la solicitud de información efectuada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 301153900001022 en el cual solicitan "...Mediante la presente solicitud de acceso a la información peticiono se me garantice el derecho contenido en numeral 6 de la CPEUM y relativos, dándome acceso a: El convenio de colaboración vigente entre la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz y el Ayuntamiento Constitucional de Xalapa Enríquez para que los agentes de tránsito del Estado puedan ejercer las funciones de Tránsito en el Municipio Libre de Xalapa-Enríquez (sic). Se me diga con cuántas y el nombre de las empresas de servicio de grúas particular se tiene contrato para que estas arrastren a los carros que a parecer del agente de tránsito merezcan ser llevados al corralón. Se me dé acceso al contrato público entre la DGTSV de la SSP/Ayto. de Xalapa y todos estos particulares, para que puedan realizar el arrastre..." (sic)

...

Handwritten signature and the number 5.

375000



Al respecto, hago de su conocimiento que como lo indica el peticionario, se refiere específicamente a la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial, situación en la que nada tiene que ver esta Dirección General de Transporte del Estado debido a que por Decreto del 30 de diciembre de 2011 publicado en la Gaceta Oficial de esa fecha, la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte se dividió en dos entes públicos diferentes con facultades y atribuciones específicas. En el caso que nos ocupa, tanto los convenios para ejercer las funciones de Agentes de Tránsito en la Ciudad de Xalapa; si la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial firma convenios o contratos con empresas de grúas para el arrastre de vehículos, así como si existe o no el convenio firmado con el Ayuntamiento de Xalapa, es competencia y atribuciones de esos Organos Administrativos, por tal razón estamos imposibilitados para proporcionar dicha información debido principalmente a que en nuestros archivos no contamos con ningún antecedente de los solicitados por el peticionario.

Lo que comunico a usted para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS ADRIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA
DELEGADO JURÍDICO EN LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO



DELEGACIÓN JURÍDICA
Oficio No. SSP/DGTSV/DJ/TRANS/018/2022
ASUNTO: El que se indica
Xalapa, Veracruz, 02 de Enero de 2022

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
10 ENE 2022

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, fracción VIII y 7, fracción IV, de la Ley 561 de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en respuesta su oficio número SSP/UDT/0003/2022, en relación a la solicitud de información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 301153900001022 de fecha ocho de diciembre del año en curso, se informa lo siguiente:

Respecto al primer punto de su solicitud, me permito informar que al haber realizado una exhaustiva búsqueda en los archivos de esta Dirección General, no existe un convenio de colaboración vigente entre la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz y el Ayuntamiento Constitucional de Xalapa-Enríquez para que los agentes de tránsito del Estado, puedan ejercer las funciones de tránsito en el municipio de Xalapa-Enríquez.

Sobre el particular y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, segundo párrafo, 143 y 145, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y después de una búsqueda en los archivos digitales y físicos se encontró la información requerida por el ciudadano en el primer párrafo, del texto de su solicitud la cual se refiere a los nombres de las empresas de nombre grúas particulares, información que se anexa en la siguiente tabla:

No.	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL
1	GRÚAS DÍAZ
2	GATSA, GRÚAS, ARRENDAMIENTO Y TRANSPORTES
3	GRÚAS BAUTISTA
4	GRÚAS CENTRO CAMIONERO
5	GRÚAS ARIES
6	GRÚAS CABALLERO
7	GRÚAS CARDEL
8	GRÚAS COATZACOALCOS
9	GRÚAS DEL GOLFO
10	GRÚAS DEL TONACAPAN
11	GRÚAS DISLOQUE
12	GRÚAS EL CAPRICHIO
13	GRÚAS "ESTRELLITA"
14	GRÚAS HERMANOS CRUZ
15	GRÚAS HERMANOS PARRA
16	GRÚAS HUATUSCO

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ME LLEVA DE ORGULLO

17	GRÚAS LOPEZ
18	GRÚAS LORETTI
19	GRÚAS MÉNDEZ
20	GRÚAS MONZALVO
21	GRÚAS NICHÓ
22	GRÚAS OLAZO GARCÍA
23	GRÚAS PEROTE
24	GRÚAS RIVERA
25	GRÚAS ROMERO
26	GRÚAS RUIZ
27	GRÚAS SAN MARTIN / MA. DEL P.C.H.
28	GRÚAS SANTA FE
29	GRÚAS TIERRA BLANCA
30	GRÚAS TLALIXCOYAN
31	GRÚAS TOU
32	GRÚAS TRES
33	GRÚAS TUXPAM
34	GRÚAS URIBE
35	GRÚAS VAZQUEZ
36	GRÚAS Y ASISTENCIA GUADALUPE
37	GRÚAS Y MANIOBRAS DE MEXICO
38	GRÚAS Y TALLERES MÉNDEZ
39	GRUMEX, TALLERES, GRÚAS Y SERVICIOS AUXILIARES DE MÉXICO
40	GRUPO GARRIDO
41	MANIOBRAS ESPECIALIZADAS Y ARRASTRES DE VERACRUZ
42	SERV. DE GRÚAS TELLEZ GIRÓN CORONA
43	SERVICIO DE GRÚAS HUAYACOCOTLA
44	SERVICIOS DE GRÚAS SANTA FE
45	SERVICIOS DE GRÚAS ACHE E HIJOS
46	TALLERES Y GRÚAS MÉNDEZ
47	URIBE UNIDAD DE RESCATE

Por cuanto hace al último punto de su solicitud, mediante el cual solicita al acceso al contrato público entre la DGTSVE de la SSP/Ayto de Xalapa y todos los particulares para realizar el arrastre, se comunica que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de esta Subdirección Operativa, esta información específica requerida no se encontró, por lo que esta autoridad se encuentra imposibilitada para otorgar oportuna respuesta.

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

De las tres informaciones solicitadas, solo se me dio acceso a 1, que son las empresas de grúas particulares que realizan esa función. Es necesario tener acceso al [sic] El convenio de colaboración vigente entre la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz y el Ayuntamiento Constitucional de Xalapa-Enríquez (sic) para que los agentes de tránsito del Estado puedan ejercer las funciones de tránsito en el municipio libre de Xalapa-Enríquez (sic). Ya que el artículo 115 de la constitución que habla del municipio libre en su fracción II inciso h, menciona "h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito" Por lo que el tránsito debe de ser municipal y no estatal, entonces de alguna forma el ayuntamiento libre de Xalapa debió ceder sus funciones constitucionalmente establecidas al Estado, he escuchado (sic) que hay un convenio de colaboración (sic). Y con respecto a [sic] Se me de acceso al contrario (sic) público entre la DGTSV de la SSP/Ayto de Xalapa y todos estos particulares, para que puedan realizar el arrastre. Dicen que después de una búsqueda (sic) intensa no lo encontraron, ya que en Xalapa es común que te arrastre una grúa particular, esos particulares deben prestar sus servicios en funciones de autoridad con un contrato, no creo que cuando arrastren (sic) a un ciudadano lo hagan sin algo que justifique ese actuar de molestia.

...

Asimismo, la parte recurrente compareció al presente recurso de revisión manifestando como alegatos lo siguiente:

...

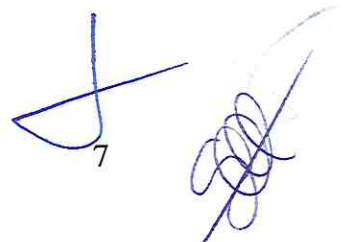
Manifiesto que en la respuesta que se le otorgo al recurrente solo se le dio una respuesta parcial, ya que se le dio el nombre de las empresas que le prestan al gobierno el servicio de grúas de tránsito, Pese a que constitucionalmente el servicio de tránsito lo debe de brindar el municipio, no hay tránsito municipal, motivo por el cual debe de existir un convenio de colaboración el cual el municipio libre de Xalapa le permite a la Entidad Federativa que otorgue el servicio público de tránsito. Al recurrente le resulta increíble que después de "una extensa búsqueda", ese convenio no se haya encontrado. Es curioso porque cuando te levantan una multa por infracción y te retienen un documento de garantía, vas a las instalaciones de la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz a que te lo den, previo haber realizado el pago en la tesorería del ayuntamiento de Xalapa, que muy curiosamente, tiene una oficina dentro de las instalaciones de esa Dirección perteneciente a la SSPVer

Con respecto al punto de que no se encontraron los contratos de gobierno del estado dados de las grúas particulares para que otorguen un servicio que en primer momento le corresponde al municipio de Xalapa, y por un convenio de colaboración el cual no se encontró la Entidad Federativa otorga es la que brinda ese servicio, entonces el Gobierno del Estado a través de de la SSPVer esta mediante la DGTSV Ver la que contrata a los particulares para que brinden el servicio de grúas y corralón, que originalmente este debe de brindar en colaboración (sic) con el ayuntamiento.

...

De las constancias del expediente, se advierte que compareció el sujeto obligado, a través del oficio número SSP/UDT/0170/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, a dicho oficio agregó el oficio SSP/DGTSV/DJ/TRANS/031/2022, de la Delegada Jurídica en la Dirección General de Transito y Seguridad Vial, en el que da atención a los cuestionamientos y adjunta el Convenio de coordinación de acciones en materia de tránsito y seguridad vial, como se inserta:

...



300000



DELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. SSP/DGTSV/DJ/TRANS/031/2022

ASUNTO: El que se trata de TRANSPARENCIA
Xalapa, Veracruz, 09 de febrero del 2022

RECIBIDO
10 FEB 2022 160
Firma: [Signature]
Noto: SECRETARÍA DE GOBIERNO PÚBLICO DEL ESTADO DE VERACRUZ

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, fracción II, 10, 11 y 18 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, fracción VIII y 7, fracción IV, de la Ley 561 de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en respuesta su oficio número **SSP/UDT/0148/2022**, con relación al recurso de revisión **IVAI-REV/054/2022/III** y en alcance al oficio **SSP/DGTSV/DJ/TRANS/018/2022** en relación a la solicitud de Información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio **301153900001022** de fecha ocho de diciembre del año en curso, se informa lo siguiente:

Respecto al primer punto de su solicitud, me permito informar que al haber realizado una exhaustiva búsqueda en los archivos de esta Dirección General, no existe un Convenio de Colaboración vigente celebrado entre la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz y el Ayuntamiento Constitucional de Xalapa-Enríquez, en el que se acuerde que los agentes de tránsito del Estado, puedan ejercer las funciones de tránsito en el municipio de Xalapa-Enríquez; sin embargo, se hace de su conocimiento que existe un Convenio de Coordinación de Acciones celebrado entre Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en el cual se estableció que de manera conjunta acordarían y establecerían acciones en materia de tránsito y seguridad vial para fortalecer y mejorar el servicio, mismo que se adjunta en copia simple, señalando además, que el original se encuentra en los archivos de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública.

Por cuanto hace al último punto por el cual solicita se le otorgue acceso al contrato público entre la DGTSV de la SSP/Ayto de Xalapa y todos estos particulares, para que puedan realizar el arrastre, se comunica que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Subdirección Operativa, esta información específica requerida no se encontró, por lo que esta autoridad se encuentra imposibilitada para otorgar oportuna respuesta; siendo necesario apuntar que el servicio auxiliar de la seguridad vial, se otorga en la actualidad ante el requerimiento de las necesidades del servicio, de manera aleatoriamente con aquellas Empresas de Grúas disponibles en el lugar en el que la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado ejerce jurisdicción operativa, y sea requerido, lo anterior a partir del principio de buena administración y práctica administrativa; pues no obstante de lo dispuesto por la ley en lo que respecta a la autorización, que la Ley de la materia marca, que dichas Empresas deben contar, se informa que se están llevando a cabo las gestiones administrativas y reglamentarias

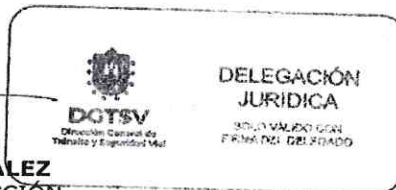
necesarias para la regulación de los procesos de autorización a los servicios auxiliares de la seguridad vial de conformidad al Artículo Tercero Transitorio del Decreto que expidió la Ley 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que a letra dice:

TERCERO. El Ejecutivo del Estado y en su caso, los ayuntamientos, expedirán o adecuarán los reglamentos respectivos para el cumplimiento de la Ley, en un plazo no mayor a seis meses de la entrada en vigor de la misma.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. LUCERO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DELEGADA JURÍDICA EN LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL





SSP
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE VERACRUZ



POLICÍA
ESTATAL



XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Capital

Convenio de coordinación de acciones en materia de tránsito y seguridad vial que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, en lo sucesivo "El Gobierno del Estado", representado por el Maestro Arturo Bermúdez Zurita, en su carácter de Secretario de Seguridad Pública; y por la otra parte, el Municipio de Xalapa, Veracruz, representado en este acto por los CC. Lic. Américo Zúñiga Martínez y L.C. Michelle Servín González del H. Ayuntamiento, respectivamente, en adelante "El Municipio"; quienes se sujetarán al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21 párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que dicha Constitución señala.

Las constituciones General y Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre son coincidentes en señalar que los municipios tienen a su cargo el servicio de tránsito y seguridad vial, en los términos del artículo 21 y 115 de la Constitución General.

Los artículos 115, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 71, fracción X, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expresamente señalan que cuando a juicio de algún ayuntamiento, sea necesario, se podrá celebrar convenio con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo de forma temporal de alguno de los servicios públicos municipales previstos en los propios artículos antes citados o se presten de manera coordinada entre ambos.

La Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de obligado acatamiento para el estado y los municipios de la entidad, señala que los ayuntamientos podrán prestar el servicio público de tránsito directamente o de manera coordinada con el Gobierno del Estado, previendo además en su artículo 17, la posibilidad de que los ayuntamientos cedan de manera temporal la prestación del servicio al ejecutivo del Estado.

Una de las prioridades tanto del Gobierno del Estado como de los municipios es contar con una mejor y fortalecida seguridad pública; así como hacer más eficaz y eficiente el servicio de tránsito y seguridad vial.

7

{ 1 }



SSP
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE VERACRUZ



POLICÍA
ESTATAL



XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Capital

DÉCIMA SEGUNDA. "Las Partes" convienen en que las controversias y dudas que surjan con motivo de la ejecución del presente convenio serán resueltas de común acuerdo.

DÉCIMA TERCERA. El presente convenio es producto de la buena fe, sin que en ningún caso medie algún vicio en el consentimiento, dolo o mala fe o alguna causa que pudiera invalidar el contenido del mismo.

DÉCIMA CUARTA. La duración y vigencia del presente convenio es por tiempo indeterminado, sin embargo, podrá darse por terminado a petición de las partes por escrito, mediante el procedimiento previsto en la Ley Número 24 para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios.

Leído que fue el presente convenio, las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas, y lo firman de conformidad, por duplicado, en la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 29 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Por "El Gobierno del Estado"

Mtro. Arturo Bermúdez Zurita
C. Secretario de Seguridad Pública

Por "El Municipio"

Lic. Américo Zúñiga Martínez
Presidente Municipal

L.C. Michelle Servín González
Síndica

{ 7 }

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Handwritten signature and scribble at the bottom right of the page.

▪ **Estudio de los agravios**

Previo al estudio de fondo, se debe precisar, que la parte recurrente solo se agravio de que no le fue proporcionado el convenio de colaboración entre la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial de la Secretaría de Seguridad Pública y el Ayuntamiento de Xalapa, así como el contrato público entre DGTSV de la SSP/Ayto Xalapa y todos estos particulares, para que puedan realizar el arrastre, por lo que el resto de los puntos de la solicitud se dejan intocados, por lo que no formaran parte del presente estudio, al no advertir inconformidad con la respuesta proporcionada.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción I y 15 fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo solicitado es información que genera y resguarda de acuerdo a lo establecido en los artículos 36, fracciones V, XVI, XX y XXI, 37 y 38, 41, fracciones II y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

De la normativa anterior, se advierte que la Dirección General Jurídica, tendrá la facultad de: Analizar y emitir opinión respecto de los términos y disposiciones legales contenidas en los convenios de coordinación, colaboración y de cualquier otro tipo que se celebren entre el Estado, con la Federación, los Municipios y personas físicas y morales, en los que participe la Secretaría; por su parte los órganos administrativos y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, de ser necesario y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, podrán contar con una persona titular o encargada de la Subdirección, Delegación, Subdelegación u Oficina de Enlace Jurídico, a quien corresponderá el conocimiento de los asuntos jurídicos del órgano, conforme a las disposiciones legales aplicables, además de informar de forma mensual, semanal y cuando así lo requiera la Dirección General Jurídica respecto de las actividades que realicen.

Respecto a la Unidad Administrativa, es la encargada de la planeación, presupuestación, programación, ejercicio, rendición de cuentas, evaluación del desempeño del presupuesto de la Secretaría, así como de la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y de tecnologías de la información con que cuenta la misma, en los términos de las disposiciones aplicables.

Como se advierte de las constancias, la Persona Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante el área competentes para dar respuesta a lo



peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente se agravia la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado, en el siguiente orden.

Es necesario tener acceso al [sic] El convenio de colaboración vigente entre la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz y el Ayuntamiento Constitucional de Xalapa-Enríquez (sic) para que los agentes de tránsito del Estado puedan ejercer las funciones de tránsito en el municipio libre de Xalapa-Enríquez (sic).

De la respuesta proporcionada la solicitud, por el Jefe de la Unidad Administrativa, señaló que a partir de la fecha en que se recibió la solicitud, no se obtuvieron resultados positivos con respecto a algún convenio de colaboración o contratación, que haya celebrado por esta Unidad Administrativa en representación de la Secretaría de Seguridad Pública.

Por su parte el Delegado Jurídico en la Dirección General de Transporte del Estado y la Delegada Jurídica en la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial, manifestaron, que el convenio firmado con el Ayuntamiento de Xalapa, es competencia y atribuciones de esos Órganos Administrativos, así como, no existe un convenio de colaboración vigente entre la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial y el Ayuntamiento de Xalapa, para que los agentes de Tránsito del Estado, puedan ejercer las funciones de tránsito en el Municipio.

No obstante, en la sustanciación del recurso de revisión, a través de la Delegada Jurídica en la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial, mediante su oficio SSP/DGTSV/DJ/TRANS/031/2022, señaló que después de una búsqueda exhaustiva, no localizó el convenio de colaboración citado, sin embargo, existe un de Convenio de coordinación de acciones en materia de tránsito y seguridad vial, celebrado entre Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, mismo que adjunto a dicho oficio.

Convenio de coordinación, que le fue enviado a la parte recurrente mediante acuerdo de vista de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, para que manifestara respeto a dichas documentales.

Con posterioridad, mediante correo electrónico de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente, desahogo la vista que le fue concedida en fecha catorce, y a través de dicho correo manifestó su conformidad con dicho convenio, con lo que se tiene por colmado el punto número uno de la solicitud.

Como resultado de todo lo expuesto, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

Y con respecto a [sic] Se me de acceso al contrato (sic) público entre la DGTSV de la SSP/Ayto de Xalapa y todos estos particulares, para que puedan realizar el arrastre. Dicen que después de una búsqueda (sic) intensa no lo encontraron, ya que en Xalapa es común que te arrastre una grúa particular, esos particulares deben prestar sus servicios en funciones de autoridad con un contrato, no creo que cuando arrastren (sic) a un ciudadano lo hagan sin algo que justifique ese actuar de molestia.

Ahora bien, respecto al contrato público celebrado entre DGTSV de la SSP/Ayto Xalapa y todos estos particulares, para que puedan realizar el arrastre, el Jefe de la Unidad Administrativa, señaló que a partir de la fecha en que se recibió la solicitud, no se obtuvieron resultados positivos con respecto a algún convenio de colaboración o contratación, que haya celebrado por esta Unidad Administrativa en representación de la Secretaría de Seguridad Pública.

El Delegado Jurídico en la Dirección General de Transporte del Estado y la Delegada Jurídica en la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial, el primero de ellos señaló, es competencia y atribuciones de esos Órganos Administrativos.

Por su parte, la Delegada Jurídica en la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial, informó, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de esta Subdirección Operativa, dicha información específica requerida no se encontró, por lo que esta autoridad se encuentra imposibilitada para otorgar oportuna respuesta. Causándole así agravio a la parte recurrente.

No obstante, en la sustanciación del recurso de revisión, la Delegada Jurídica en la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial, reitero su respuesta inicial, en el sentido que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Subdirección Operativa, no se encontró el contrato público celebrado entre DGTSV de la SSP/Ayto Xalapa y todos estos particulares, para que puedan realizar el arrastre.

Así como preciso que, el servicio auxiliar de la seguridad vial se otorga en la actualidad, ante el requerimiento de las necesidades del servicio, de manera aleatoria con aquellas empresas de grúas disponibles en el lugar en el que se requiera, a partir del principio de buena administración y práctica administrativa, lo anterior pues señala que se están llevando a cabo las gestiones administrativas y reglamentarias necesarias para la regulación de los procesos de autorización a los servicios auxiliares de seguridad vial, de conformidad con el artículo tercero transitorio de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial.

No obstante, como se advierte de dicha respuesta, se aprecia el consentimiento, para que los particulares/propietarios de las grúas, presten un servicio, existiendo una relación contractual, visualizando así un contrato verbal, ya que se advierte dos elementos de dicho contrato, I.-Consentimiento; y II.-Objeto que pueda ser materia del contrato, tal y como lo señala el artículo 1727 del Código Civil para el Estado de Veracruz.

En consecuencia, es procedente ordenarle al sujeto obligado que proceda, realizar una formar declaración de inexistencia del contrato solicitado, a través del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública. Por lo que deberá seguir el procedimiento de inexistencia de la información previsto en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, lo que comprende considerar las medidas que permitan la reposición de la información, como resultado de lo anterior, también es de aplicación el criterio 12/2010 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que marca:

...

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

...

120000

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen de manera parcial con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado proceder en los siguientes términos:

...

Realizar una formar declaración de inexistencia del contrato solicitado, a través del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública. Por lo que deberá seguir el procedimiento de inexistencia de la información previsto en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que

deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **mayoría** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el voto particular del comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

000000

1970-01-01
1970-01-01

1970-01-01
1970-01-01

1970-01-01
1970-01-01

1970-01-01
1970-01-01

1970-01-01

1970-01-01
1970-01-01
1970-01-01
1970-01-01

SIN TEXTO



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/054/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Pública

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Seguridad Pública a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301153900001022**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El **tres de enero de dos mil veintidós**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Seguridad Pública¹, en la que solicitó lo siguiente:

....
Mediante la presente solicitud de acceso a la información, peticiono se me garatice (sic) el derecho contenido en numeral 6 de la CPEUM y relativos, dandome (sic) acceso a:
- El convenio de colaboración vigente entre la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz y el Ayuntamiento Constitucional de Xalapa-Enríquez (sic) para que los agentes de tránsito del Estado puedan ejercer las funciones de tránsito en el municipio libre de Xalapa-Enríquez (sic).

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

- Se me diga con cuántas y el nombre de las empresas de servicio de grúas particulares se tiene contrato para que estas arrastren a los carros que a parecer del agente de tránsito merezcan ser llevados al corralón.
- Se me de acceso al contrato (sic) público entre la DGTSV de la SSP/Ayto (sic) de Xalapa y todos estos particulares, para que puedan realizar el arrastre.

...

2. **Respuesta.** El **once de enero de dos mil veintidós**, la autoridad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentó una respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **diecisiete de enero de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **diecisiete de enero de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0054/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veinticuatro de enero de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Comparecencia de la parte recurrente.** El **treinta y uno de enero de dos mil veintidós**, se tuvo por recibida la documentación remitida por la parte recurrente, ordenando agregarse al expediente para los efectos legales conducentes.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El **diez de febrero de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Contestación de la autoridad responsable.** El **catorce de febrero de dos mil veintidós**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

9. **Cierre de instrucción.** El diez de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.
10. **Convocatoria.** Mediante convocatoria de once de marzo del año en curso, dirigida al Pleno de este Instituto para llevar a cabo la sesión pública extraordinaria el catorce de marzo próximo, se incluyó en el orden de día el expediente IVAI-REV/0054/2022/III, propuesto por la ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, para ser resuelto en definitiva.
11. **Sesión Pública.** En sesión pública del catorce de marzo de dos mil veintidós, se sometió a votación del Pleno el proyecto de resolución del expediente IVAI-REV/0054/2022/III, siendo rechazado por mayoría de votos de los Comisionados Naldy Patricia Rodríguez Lagunes y David Agustín Jiménez Rojas.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

12. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

13. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
14. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla**

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

recibido⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

15. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
16. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

17. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
18. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
19. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio SSP/UDT/0044/2022, al que adjuntó los oficios SSP/UA/DRMSG/0105/2022, SSP/DGTE/DJ/043/2022 y SSP/DGTSV/DJ/TRANS/018/2022, suscritos por el Jefe de la Unidad Administrativa, el Delegado Jurídico en la Dirección

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

General de Transporte del Estado y la Delegada Jurídica en la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial, como se muestra a continuación:



Oficio N° SSP/UA/DRMSG/0105/2022
Asunto: Respuesta a solicitud de información
Xalapa - Enríquez, Ver., a 07 de enero de 2022

0034
L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E

En relación a su oficio **SSP/UDT/0006/2022**, de fecha 03 de enero del presente año, y en el cual remite la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio **301153900001022**.

Donde requiere saber, "Mediante la presente solicitud de acceso a la información, peticiono se me garantice el derecho contenido en el numeral 6 de la CPEUM y relativos, dándome acceso a: El convenio de colaboración vigente entre la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz y el Ayuntamiento Constitucional de Xalapa-Enríquez para que los agentes de tránsito del Estado puedan ejercer las funciones de tránsito en el municipio libre de Xalapa-Enríquez. Se me diga con cuántas y el nombre de las empresas de servicio de grúas particulares se tiene contrato para que estas arrastren a los carros que a parecer del agente de tránsito merezcan se llevados al corralón. Se me de acceso al contrato público entre la DGTSV de la SSP/Ayto de Xalapa y todos estos particulares, para que puedan realizar el arrastre". (SIC)

Por lo que en cumplimiento a la solicitud que nos ocupa esta Unidad Administrativa en el ámbito de su competencia y conscientes de que se debe promover, respetar y garantizar el derecho humano de acceso a la información, fundado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4, 5, 6 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informo a usted que se realizó la búsqueda exhaustiva de la información en forma física, posteriormente se buscó en los archivos electrónicos, y una vez desahogado todos los procedimientos internos y medidas necesarias para la búsqueda y localización de la información que consta en esta Unidad, como lo establece en el artículo 11 fracción XVI del mismo ordenamiento legal antes citado.

Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales
Licandro Valle Esq. Zaragoza Col. Centro
C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, México.
Tel. (228) 141 38 00



Oficio N° SSP/UA/DRMSG/0105/2022
Asunto: Respuesta a solicitud de información
Xalapa - Enríquez, Ver., a 07 de enero de 2022

Informo a Usted que, tomando en consideración el criterio 03/19 de transparencia, del año inmediato anterior, contando a partir de la fecha en que se recibió esta solicitud, **no se obtuvieron resultados positivos** con respecto a algún convenio de colaboración o contratación como se describe en la solicitud y que haya sido celebrada por esta Unidad Administrativa en representación de la Secretaría de Seguridad Pública.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

1

LIC. ULISES RODRÍGUEZ LANDA
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

c.c.p. Lic. Rubén Angel Villarreal Guadiana. - Jefe del Departamento de Recursos Materiales. - Para su conocimiento Presente
c.c.p. Lic. Aurelia González Obeso. - Encargada de la Oficina de Adquisiciones. - Para su conocimiento Presente
c.c.p. Archivo
URL/RAVG/A/O/M/S



DELEGACIÓN JURÍDICA
Xalapa, Ver., 10 de enero de 2022
Oficio No: SSP/DGTE/DJ/043/2022
Asunto: Se contesta petición

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en atención con su oficio número SSP/UDT/0004/2022 de fecha 3 de enero del año en curso relativo a la solicitud de información efectuada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 301153900001022 en el cual solicitan "...Mediante la presente solicitud de acceso a la información peticiono se me garantice el derecho contenido en numeral 6 de la CPEUM y relativos, dándome acceso a: El convenio de colaboración vigente entre la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz y el Ayuntamiento Constitucional de Xalapa Enríquez para que los agentes de tránsito del Estado puedan ejercer las funciones de Tránsito en el Municipio Libre de Xalapa-Enríquez (sic). Se me diga con cuántas y el nombre de las empresas de servicio de grúas particular se tiene contrato para que estas arrastren a los carros que a parecer del agente de tránsito merezcan ser llevados al corralón. Se me dé acceso al contrato público entre la DGTSV de la SSP/Ayto. de Xalapa y todos estos particulares, para que puedan realizar el arrastre..." (sic)

Al respecto, hago de su conocimiento que como lo indica el peticionario, se refiere específicamente a la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial, situación en la que nada tiene que ver esta Dirección General de Transporte del Estado debido a que por Decreto del 30 de diciembre de 2011 publicado en la Gaceta Oficial de esa fecha, la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte se dividió en dos entes públicos diferentes con facultades y atribuciones específicas. En el caso que nos ocupa, tanto los convenios para ejercer las funciones de Agentes de Tránsito en la Ciudad de Xalapa; si la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial firma convenios o contratos con empresas de grúas para el arrastre de vehículos, así como si existe o no el convenio firmado con el Ayuntamiento de Xalapa, es competencia y atribuciones de esos Órganos Administrativos, por tal razón estamos imposibilitados para proporcionar dicha información debido principalmente a que en nuestros archivos no contamos con ningún antecedente de los solicitados por el peticionario.

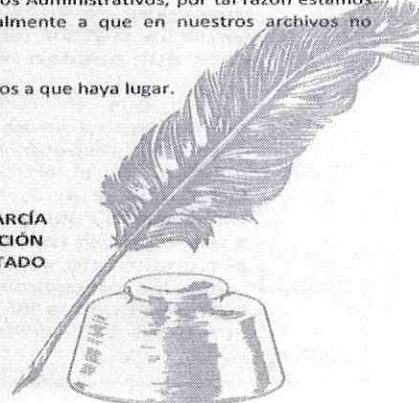
Lo que comunico a usted para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS ADRIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA
DELEGADO JURÍDICO EN LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO

JAHG/ACSI...

Dirección General de Transporte del Estado
Delegación Jurídica
Manuel Herrera S/N., Col. Tamborrel
C.P. 91050; Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 9-41-80-50 ext. 1013 y 3013



DELEGACIÓN JURÍDICA
Oficio No. SSP/DGTSV/DJ/TRANS/018/2022
ASUNTO: El que se indica
Xalapa, Veracruz, 02 de enero de 2022



L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE

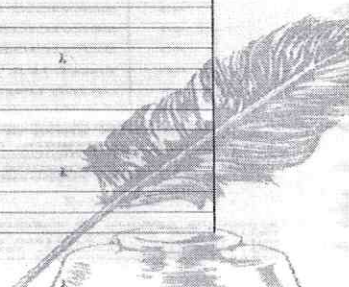
Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 18 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, fracción VIII y 7, fracción IV, de la Ley 561 de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en respuesta a su oficio número SSP/UDT/0003/2022, en relación a la solicitud de información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 301153900001022 de fecha ocho de diciembre del año en curso, se informa lo siguiente:

Respecto al primer punto de su solicitud, me permito informar que al haber realizado una exhaustiva búsqueda en los archivos de esta Dirección General, no existe un convenio de colaboración vigente entre la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz y el Ayuntamiento Constitucional de Xalapa-Enríquez para que los agentes de tránsito del Estado, puedan ejercer las funciones de tránsito en el municipio de Xalapa-Enríquez.

Sobre el particular y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, segundo párrafo, 143 y 145, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y después de una búsqueda en los archivos digitales y físicos se encontró la información requerida por el ciudadano en el primer párrafo, del texto de su solicitud la cual se refiere a los nombres de las empresas de servicio grúas particulares, información que se anexa en la siguiente tabla:

No.	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL
1	GRÚAS DIAZ
2	GATSA, GRÚAS, ARRENDAMIENTO Y TRANSPORTES
3	GRÚAS BAUTISTA
4	GRÚAS CENTRO CAMIONERO
5	GRÚAS ARIES
6	GRÚAS CABALLERO
7	GRÚAS CARDEL
8	GRÚAS COATZACOALCOS
9	GRÚAS DEL GOLFO
10	GRÚAS DEL TOTONACAPAN
11	GRÚAS DISLOQUE
12	GRÚAS EL CAPRICHIO
13	GRÚAS "ESTRELLITA"
14	GRÚAS HERMANOS CRUZ
15	GRÚAS HERMANOS PARRA
16	GRÚAS HUATUSCO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
Calle Rubén Durruti S/N.
Col. Tamborrel, C.P. 91050 Xalapa, Veracruz



17	GRÚAS LOPEZ
18	GRÚAS LORETTI
19	GRÚAS MÉNDEZ
20	GRÚAS MONZALVO
21	GRÚAS NICHÓ
22	GRÚAS OLAZO GARCÍA
23	GRÚAS PEROTE
24	GRÚAS RIVERA
25	GRÚAS ROMERO
26	GRÚAS RUIZ
27	GRÚAS SAN MARTIN / MA. DEL P.C.H.
28	GRÚAS SANTA FE
29	GRÚAS TIERRA BLANCA
30	GRÚAS TLALIXCOYAN
31	GRÚAS TOU
32	GRÚAS TRES
33	GRÚAS TUXPAM
34	GRÚAS URIBE
35	GRÚAS VAZQUEZ
36	GRÚAS Y ASISTENCIA GUADALUPE
37	GRÚAS Y MANIOBRAS DE MEXICO
38	GRÚAS Y TALLERES MÉNDEZ
39	GRUMEX, TALLERES, GRÚAS Y SERVICIOS AUXILIARES DE MEXICO
40	GRUPO GARRIDO
41	MANIOBRAS ESPECIALIZADAS Y ARRASTRES DE VERACRUZ
42	SERV. DE GRÚAS TELLEZ GIRÓN CORONA
43	SERVICIO DE GRÚAS HUAYACOCOTLA
44	SERVICIOS DE GRÚAS SANTA FE
45	SERVICIOS DE GRÚAS ACHE E HIJOS
46	TALLERES Y GRÚAS MÉNDEZ
47	URIBE UNIDAD DE RESCATE

Por cuanto hace al último punto de su solicitud, mediante el cual solicita el acceso al contrato público entre la DGTSVE de la SSP/Ayto de Xalapa y todos los particulares para realizar el arrastre, se comunica que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de esta Subdirección Operativa, esta información específica requerida no se encontró, por lo que esta autoridad se encuentra imposibilitada para otorgar oportuna respuesta.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
Calle Rubén Doncheq S/N
Col. Tamberón, C.P. 21050 Xalapa, Veracruz
Tel. 288 818 15 52 Excs. 3043 y 3044
<http://www.veracruz.gob.mx/seguridad>



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO




SSP
Secretaría de
Seguridad Pública



VERA
CRUZ
ME LLENA DE ORGULLO

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE


LIC. LUCERO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DELEGADA JURÍDICA EN LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

20. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, medularmente lo siguiente:

...
De las tres informaciones solicitadas, solo se me dio acceso a 1, que son las empresas de grúas particulares que realizan esa función Es necesario tener acceso al [sic] El convenio de colaboración vigente entre la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz y el Ayuntamiento Constitucional de Xalapa-Enríquez (sic) para que los agentes de tránsito del Estado puedan ejercer las funciones de tránsito en el municipio libre de Xalapa-Enríquez (sic). Ya que el artículo 115 de la constitución que habla del municipio libre en su fracción II inciso h, menciona "h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito" Por lo que el tránsito

debe de ser municipal y no estatal, entonces de alguna forma el ayuntamiento libre de Xalapa debió ceder sus funciones constitucionalmente establecidas al Estado, he escuchado (sic) que hay un convenio de colaboración (sic). Y con respecto a [sic] Se me de acceso al contrario (sic) público entre la DGTSV de la SSP/Ayto de Xalapa y todos estos particulares, para que puedan realizar el arrastre. Dicen que después de una búsqueda (sic) intensa no lo encontraron, ya que en Xalapa es común que te arrastre una grúa particular, esos particulares deben prestar sus servicios en funciones de autoridad con un contrato, no creo que cuando arrastren (sic) a un ciudadano lo hagan sin algo que justifique ese actuar de molestia.

...

21. Asimismo, la parte recurrente compareció al presente recurso de revisión manifestando como alegatos lo siguiente:

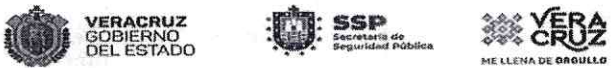
...

Manifiesto que en la respuesta que se le otorgo al recurrente solo se le dio una respuesta parcial, ya que se le dio el nombre de las empresas que le prestan al gobierno el servicio de grúas de tránsito, Pese a que constitucionalmente el servicio de tránsito lo debe de brindar el municipio, no hay tránsito municipal, motivo por el cual debe de existir un convenio de colaboración el cual el municipio libre de Xalapa le permite a la Entidad Federativa que otorgue el servicio público de tránsito. Al recurrente le resulta increíble que después de "una extensa búsqueda", ese convenio no se haya encontrado. Es curioso porque cuando te levantan una multa por infracción y te retienen un documento de garantía, vas a las instalaciones de la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz a que te lo den, previo haber realizado el pago en la tesorería del ayuntamiento de Xalapa, que muy curiosamente, tiene una oficina dentro de las instalaciones de esa Dirección perteneciente a la SSPVer

Con respecto al punto de que no se encontraron los contratos de gobierno del estado dados de las grúas particulares para que otorguen un servicio que en primer momento le corresponde al municipio de Xalapa, y por un convenio de colaboración el cual no se encontró la Entidad Federativa otorga es la que brinda ese servicio, entonces el Gobierno del Estado a través de de la SSPVer esta mediante la DGTSV Ver la que contrata a los particulares para que brinden el servicio de grúas y corralón, que originalmente este debe de brindar en colaboración (sic) con el ayuntamiento.

...

22. **Contestación de la autoridad responsable.** El sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión, mediante oficio SSP/UDT/0170/2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando el oficio SSP/DGTSV/DJ/TRANS/018/2022, suscrito por la Delegada Jurídica en la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial, como se muestra a continuación:



DELEGACIÓN JURÍDICA
Oficio No. SSP/DGTSV/DJ/TRANS/031/2022
ASUNTO: El que es de TRANSPARENCIA
Xalapa, Veracruz; 09 de febrero de 2022

RECEBIDO
10 FEB 2022 160

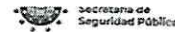
L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, fracción II, 10, 11 y 18 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, fracción VIII y 7, fracción IV, de la Ley 561 de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en respuesta su oficio número **SSP/UDT/0148/2022**, con relación al recurso de revisión **IVAI/-REV/054/2022/III** y en alcance al oficio **SSP/DGTSV/DJ/TRANS/018/2022** en relación a la solicitud de Información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio **301153900001022** de fecha ocho de diciembre del año en curso, se informa lo siguiente:

Respecto al primer punto de su solicitud, me permito informar que al haber realizado una exhaustiva búsqueda en los archivos de esta Dirección General, no existe un Convenio de Colaboración vigente celebrado entre la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz y el Ayuntamiento Constitucional de Xalapa-Enríquez, en el que se acuerde que los agentes de tránsito del Estado, puedan ejercer las funciones de tránsito en el municipio de Xalapa-Enríquez; sin embargo, se hace de su conocimiento que existe un Convenio de Coordinación de Acciones celebrado entre Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en el cual se estableció que de manera conjunta acordarían y establecerían acciones en materia de tránsito y seguridad vial para fortalecer y mejorar el servicio, mismo que se adjunta en copia simple, señalando además, que el original se encuentra en los archivos de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública.

Por cuanto hace al último punto por el cual solicita se le otorgue acceso al contrato público entre la DGTSV de la SSP/Ayto de Xalapa y todos estos particulares, para que puedan realizar el arrastre, se comunica que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Subdirección Operativa, esta información específica requerida no se encontró, por lo que esta autoridad se encuentra imposibilitada para otorgar oportuna respuesta; siendo necesario apuntar que el servicio auxiliar de la seguridad vial, se otorga en la actualidad ante el requerimiento de las necesidades del servicio, de manera aleatoriamente con aquellas Empresas de Grúas disponibles en el lugar en el que la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado ejerce jurisdicción operativa, y sea requerido, lo anterior a partir del principio de buena administración y práctica administrativa; pues no obstante de lo dispuesto por la ley en lo que respecta a la autorización, que la Ley de la materia marca, que dichas Empresas deben contar, se informa que se están llevando a cabo las gestiones administrativas y reglamentarias

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
Calle Rubén Bouchez S/N
Col. Tamborrel, C.P. 91050 Xalapa, Veracruz



necesarias para la regulación de los procesos de autorización a los servicios auxiliares de la seguridad vial de conformidad al Artículo Tercero Transitorio del Decreto que expidió la Ley 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que a letra dice:

TERCERO. El Ejecutivo del Estado y en su caso, los ayuntamientos, expedirán o adecuarán los reglamentos respectivos para el cumplimiento de la Ley, en un plazo no mayor a seis meses de la entrada en vigor de la misma.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



LIC. LUCERO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DELEGADA JURÍDICA EN LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

23. Asimismo, remitió un convenio celebrado entre el Gobierno del Estado de Veracruz y el Ayuntamiento de Xalapa, mismo que, de forma ejemplificativa, se muestra la primera y la última de sus páginas:



Convenio de coordinación de acciones en materia de tránsito y seguridad vial que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, en lo sucesivo "El Gobierno del Estado", representado por el Maestro Arturo Bermúdez Zurita, en su carácter de Secretario de Seguridad Pública; y por la otra parte, el Municipio de Xalapa, Veracruz, representado en este acto por los CC. Lic. Américo Zúñiga Martínez y L.C. Michelle Servín González del H. Ayuntamiento, respectivamente, en adelante "El Municipio"; quienes se sujetarán al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21 párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que dicha Constitución señala.

Las constituciones General y Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre son coincidentes en señalar que los municipios tienen a su cargo el servicio de tránsito y seguridad vial, en los términos del artículo 21 y 115 de la Constitución General.

Los artículos 115, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 71, fracción X, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expresamente señalan que cuando a juicio de algún ayuntamiento, sea necesario, se podrá celebrar convenio con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo de forma temporal de alguno de los servicios públicos municipales previstos en los propios artículos antes citados o se presten de manera coordinada entre ambos.

La Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de obligado acatamiento para el estado y los municipios de la entidad, señala que los ayuntamientos podrán prestar el servicio público de tránsito, directamente o de manera coordinada con el Gobierno del Estado, previendo además en su artículo 17, la posibilidad de que los ayuntamientos cedan de manera temporal la prestación del servicio al ejecutivo del Estado.

Una de las prioridades tanto del Gobierno del Estado como de los municipios es contar con una mejor y fortalecida seguridad pública; así como hacer más eficaz y eficiente el servicio de tránsito y seguridad vial.

3

{ 1 }



DÉCIMA SEGUNDA. "Las Partes" convienen en que las controversias y dudas que surjan con motivo de la ejecución del presente convenio serán resueltas de común acuerdo.

DÉCIMA TERCERA. El presente convenio es producto de la buena fe, sin que en ningún caso medie algún vicio en el consentimiento, dolo o mala fe o alguna causa que pudiera invalidar el contenido del mismo.

DÉCIMA CUARTA. La duración y vigencia del presente convenio es por tiempo indefinido, sin embargo, podrá darse por terminado a petición de las partes por escrito, mediante el procedimiento previsto en la Ley Número 24 para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios.

Leído que fue el presente convenio, las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas, y lo firman de conformidad, por duplicado, en la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 29 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Por "El Gobierno del Estado"

Mfo. Arturo Bermúdez Zurita
 C. Secretario de Seguridad Pública

Por "El Municipio"

Lic. Américo Zúñiga Martínez
 Presidente Municipal

L.C. Michelle Servín González
 Síndica

{ 7 }

24. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
25. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
26. En primer término, es preciso señalar que de los agravios expuestos, se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente respecto de lo solicitado consistente en el convenio de colaboración vigente entre la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz y el Ayuntamiento de Xalapa y el contrato que exista, en su caso, entre la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial y las empresas que prestan el servicio de grúas, es por ello que, la respuesta otorgada por cuanto hace a los cuestionamientos restantes, se deja intocada, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra de la misma, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁷. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO⁸. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO".

...

⁷ No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

⁸ No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

27. Máxime que lo antes expuesto guarda congruencia, con el criterio 1/20⁹ del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se estableció que si la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite este Instituto.
28. Como ya ha quedado mencionado, el sujeto obligado otorgó respuesta a través del Jefe de la Unidad Administrativa, el Delegado Jurídico en la Dirección General de Transporte del Estado y la Delegada Jurídica en la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial, quienes resultan ser las áreas competentes para pronunciarse respecto de la información requerida, de conformidad con lo previsto en los artículos 36, fracciones V, XVI, XX y XXI, 37 y 38, 41, fracciones II y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que se determina que el Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida.**
29. De la respuesta proporcionada se advierte que el sujeto obligado, informó a través del Jefe de la Unidad Administrativa que una vez realizada la búsqueda de los solicitado tanto en forma física como en los archivos digitales, no fue posible localizar lo requerido; por su parte, la Delegada Jurídica en la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial, informó que después de realizada una búsqueda exhaustiva de la información no existe un convenio de colaboración vigente entre la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz y el Ayuntamiento de Xalapa ni un contrato entre la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial y las empresas que prestan el servicio de grúas, asimismo, proporcionó los nombres de las empresas de servicios de grúas particulares.
30. Posteriormente, al comparecer al presente recurso de revisión, la Delegada Jurídica en la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial, amplió su respuesta, reiterando que no existe un convenio de colaboración vigente entre la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz y el Ayuntamiento de Xalapa, pero existe un Convenio de Coordinación de Acciones celebrado entre el Gobierno del estado de Veracruz y el Ayuntamiento de Xalapa, en materia de tránsito y seguridad vial, adjuntando el mismo de forma electrónica a su comparecencia.
31. Por cuanto hace al contrato entre la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial y las empresas que prestan el servicio de grúas, el sujeto obligado reiteró que no cuenta con dicho documento, toda vez que el servicio auxiliar de la seguridad vial se otorga en la actualidad, ante el requerimiento de las necesidades del servicio, de manera aleatoria con aquellas empresas de grúas disponibles en el lugar en el que se requiera, a partir del principio de buena administración y práctica administrativa, lo anterior pues señala que se están llevando a cabo las gestiones administrativas y reglamentarias necesarias para

⁹ Consultable: [http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22Si%22\)](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22))

la regulación de los procesos de autorización a los servicios auxiliares de seguridad vial, de conformidad con el artículo tercero transitorio de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial.

32. De lo anterior se tiene que, por lo que respecta al primer punto de la solicitud de información, el mismo fue atendido por el sujeto obligado con la entrega del Convenio de Coordinación de Acciones celebrado entre el Gobierno del estado de Veracruz y el Ayuntamiento de Xalapa, en materia de tránsito y seguridad vial; mientras que por lo que hace al contrato solicitado con las empresas que prestan el servicio de grúas, el sujeto obligado señaló que no cuenta con dicho documento, exponiendo de forma fundada y motivada las razones por las que no se ha generado la información requerida, lo que se considera ajustado a derecho, al no ser exigible que el sujeto obligado lleve a cabo la declaración de inexistencia a través del Comité de Transparencia, ello en razón de que si bien el sujeto obligado cuenta con atribuciones para generar y/o poseer el tipo de información requerida en la solicitud, ello no implica que necesariamente deba contar con la información especificada en la solicitud, pues no existen elementos que apunten a su existencia.
33. Lo anterior se robustece con el criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales 07/2017, en el sentido de que en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, del rubro y texto:

...
Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.
...

34. Al respecto, no se debe dejar de observar que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”¹⁰, “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA” y “BUENA FE EN MATERIA

¹⁰ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO¹¹”.

35. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante**.

IV. Efectos de la resolución

36. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe **confirmarse**¹² la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del presente recurso de revisión.
37. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
38. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y cinco de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Toda vez que el presente proyecto de resolución fue **rechazado** por el Pleno de este Instituto en la sesión extraordinaria de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, de

¹¹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

¹² Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

conformidad con lo dispuesto por los artículos 82, fracción X y 217 de la Ley de Transparencia, se formula **voto particular** en los términos expresados en el presente fallo, en contra de la resolución al recurso de revisión IVAI-REV/0054/2022/III/ENGROSE/I, aprobado por mayoría de votos por el Pleno de este Instituto en la sesión extraordinaria de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós.



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


030000

SIN TEXTO

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el suscrito Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto particular que formula el Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/0054/2022/III/ENGROSE/I, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



ALBERTO ARTURO SANTOS LEÓN
SECRETARIO DE ACUERDOS

230000

SIN TEXTO